



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por los señores JORGE IVAN RAMIREZ Y LIGIA INES GOMEZ GONZALEZ para la designación de un apoderado para promover Proceso de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE MUTUO CONSENTIMIENTO

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza, ha sido instituido por el legislador con la finalidad de hacer posible el acceso a la Justicia a todas las personas que no están en condiciones económicas de atender los gastos de un proceso, sin embargo este principio de gratuidad no es de carácter absoluto existiendo limitaciones y excepciones como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-688 de 2016.

En este orden de ideas el amparado por pobre no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

Al revisar la solicitud, se puede observar que el lugar de domicilio de los demandantes es el municipio de Circasia, siendo claro que la competencia por razón del factor territorial está llamada a asumirla es el Juez Promiscuo Municipal de Circasia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal c del Código General del proceso, por tratarse de un proceso de única instancia (art 17 numeral 6) del que conoce el juez del domicilio de quien promueve el proceso

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al lugar mencionado anteriormente, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia de Armenia Quindío;

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la solicitud de AMPARO DE POBREZA, propuesta por los señores JORGE IVAN RAMIREZ Y LIGIA INES GOMEZ GONZALEZ, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.
2. Remitir las presentes diligencias al Señor Juez Promiscuo Municipal de Circasia Quindío REPARTO con el fin de que asuma el conocimiento de la presente solicitud por ser el competente.
3. Comunicar, por la secretaría ésta decisión a los peticionarios, para que se dirija al citado Juzgado en un término prudencial con la finalidad de conocer la decisión que allí se profiera.

Líbrese el respectivo oficio a través del centro de servicios

**CÚMPLASE,
La Juez,**

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0de1627cbe3b79397b03596ec73815de5de4585bf2f6cef1b7f1c13b5c8cecf

Documento generado en 19/04/2022 12:27:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**